



FALCÓN

# PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



## PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL

Director: Lcda. María G. Davalillo, Asesor Gerencial: Lcdo. Juan C. Velazco, Deposito Legal No. FA2019000002, RIF: J-301287576

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66

Correo: [colegioadmonfalcon@gmail.com](mailto:colegioadmonfalcon@gmail.com). IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

**Punto Fijo, viernes 13 de enero del año 2023 Edición 563 Año 4**

### REQUISITOS PARA AFILIARSE A NUESTRO COLEGIO CLADEF

#### TENER CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES TITULOS:

“Licenciado en Administración Comercial”, “Licenciado en Ciencias Administrativas”, “Administrador Contador”, “Licenciado en Administración de Empresas”, “Licenciado en Ciencias Gerenciales” y los demás Títulos que en la mención de Administración y que por estudios realizados en el país, en las Escuelas de Administración y Contaduría, hayan sido otorgados por las Universidades venezolanas, a los efectos legales, se equiparan a los de Licenciados en Administración.

DEPOSITO EL CUALQUIERA DE LAS CUENTAS:

COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DEL ESTADO FALCON

BOD CTA CTE: 0116-0112-01-2112-059310

BOD CTA CTE: 0116-0112-02-2112-088949

RIF J301287576

EMAIL: [COLEGIOADMONFALCON@GMAIL.COM](mailto:COLEGIOADMONFALCON@GMAIL.COM)

WHATSAPP CLADEF 0424-6014066

FAVOR ENVIAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

**TITULO ORIGINAL**

**FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACION DEL TITULO**

**FONDO NEGRO DEL TITULO**

**3 FOTO TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL**

**FICHA TECNICA SENCILLA**

**1 CARPETA MARRON C/GANCHO**

**4 HOJAS BLANCAS**

**VOUCHER DE PAGO**

**PLANILLA DE INSCRIPCION**

**PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:**

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01/0424 6014066

Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono 04246234027, Para ver su publicación ingresa a la Página Web: <http://cladefalcon.com.ve>.

Correo: [colegioadmonfalcon@gmail.com](mailto:colegioadmonfalcon@gmail.com).

**PERTENECE A: "JG AUTOPARTS21, C.A"**

Gobierno Bolivariano de Venezuela  
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343  
212° y 163°

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA

**CERTIFICA:**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 57 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 21 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**343-23578**

ESTE FOLIO PERTENECE A:  
JG AUTOPARTS21, C.A  
Número de expediente: 343-23578

Abg. MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ NOGUERA  
C.I. V-17.665.156  
INPREABOGADO No 227.517

**CIUDADANA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUNTO FIJO.**  
**SU DESPACHO. -**

Quien suscribe, **JULIO RITO MANCHOLA QUERO**, venezolano, soltero, mayor de edad, portador de la cedula de identidad N° **V-18.698.682**, con domicilio en la Ciudad de Punto Fijo, Jurisdicción del Municipio Autónomo Carirubana, Estado Falcón, encontrándome debidamente autorizada para este Acto, ante Usted, ocurro y expongo: Se constituye en esta Ciudad de Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, una Sociedad Mercantil del tipo **PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SOCIALISTA, (PYMES)** que tiene como denominación **JG AUTOPARTS 21 C.A. PYMES**; cuyo domicilio, duración, capital, forma de administrarse y demás determinaciones consta en el Acta Constitutiva que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva de Estatuto Social de la misma, la cual consigno, para que junto a la presente tenga a bien ordenar su asiento en el Libro de Registro de Comercio que se lleva por ante el despacho a su digno cargo para su posterior fijación y publicación. Es Justicia, en Punto Fijo, Estado Falcón, a la fecha de su presentación.

*[Firma]*  
13/01/2023

Gobierno Bolivariano de Venezuela  
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343  
212° y 163°

Viernes 23 de Diciembre de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expidase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) **MARIA MARTINEZ IPSA N.: 227517**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 21, TOMO 57 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 0 Segur Planilla/RM No. 34300141138. La identificación se efectuó así: **MARIA JOSE MARTINEZ NOGUERA C.I. V-17665156 JULIO RITO MANCHOLA QUERO C.I.V-18698682**  
Abogado Revisor: **ROSA MERCEDES RONDON VENTURA**

*[Firma]*  
REGISTRAORA  
FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
JG AUTOPARTS21, C.A  
Número de expediente: 343-23578  
CONST

Nosotros, **JULIO RITO MANCHOLA QUERO** y **EMILIS DE NAZARET GONZÁLEZ REVILLA**, venezolanos, mayores de edad, solteros, de profesión comerciante y Comerciante, respectivamente, domiciliados en Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, titulares de la cedula de identidad N° **V-18.698.682** y N° **V-26.218.220**, con Registro de Información Fiscal (Rif) Nro. **V-18698682-9** y **V-26218220-3**, respectivamente, constituyen en este acto una Pequeña y Mediana Empresa Socialista (**PYMES**), siendo esta el **ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES**, quedando establecidos de la siguiente manera.

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina "**JG AUTOPARTS 21 C.A.**" El domicilio principal de la Compañía es Avenida Bolívar Con Calle Áreas y Avenida Ramón Ruíz Polanco, Parroquia Carirubana, del Municipio Carirubana, Estado Falcón, la misma podrá establecer, otras sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad tendrá como objeto principal Servicio y Ventas de Autopartes, así como todas aquellas actividades afines de libre contratación que sea preparatoria y complementaria con su objeto principal dada la amplitud y la proyección del objeto comercial de la compañía y en si toda actividad mercantil o comercial relacionado con lo lícito y bajo régimen de comercialización y prestación de servicios. **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante la decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto.

**CAPÍTULO II**  
**DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Capital Social de la Empresa es la cantidad de Diez Mil con 00/100 Bolívares (Bs.10.000,00), dividido en Diez (10), Acciones de Un Mil Bolívares (Bs.1.000,00), cada una, lo que equivale al (100%) del Capital Social de la Empresa. Este Capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la forma siguiente: El socio **JULIO RITO MANCHOLA QUERO** : suscribe el Setenta por Ciento (70%), del Capital Social de la Empresa, es decir, Siete (7) acciones con un valor nominal de Un Mil con 00/100 Bolívares (Bs.1.000,00), cada una y paga la cantidad de Veinticinco Mil con 00/100 Bolívares (Bs.7.000,00), según inventario general que se adjunta. El socio **EMILIS DE NAZARET GONZÁLEZ REVILLA**, suscribe el Treinta por Ciento (30%), del Capital Social de la Empresa, es decir, Tres (3), acciones con un valor nominal de Un Mil con 00/100 Bolívares (Bs.1.000,00), cada una y paga la cantidad de Tres Mil con 00/100 Bolívares (Bs.3.000,00), según inventario general que se adjunta. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes de acciones quienes tendrán la opción de la compra a su favor durante el plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. El accionista firma el acuse de recibo de esta notificación.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO SEXTO:** La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán ser accionista o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus funciones diez (10) años, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultados para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda la clase de tratos y convenios, firmar efectos comerciales, abrir, movilizar y cerrar cuentas

oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieren presente o representados en ellas. **ARTÍCULO NOVENO:** Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurre un número de accionistas con la representación exigida en el artículo noveno, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar algunos de los asuntos a que se refiere en el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordada por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país, o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La asambleas será presididas por el Presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio Vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrán el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente a cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acto lo firmarán todos los presentes.

### CAPÍTULO V

#### DEL BALANCE GENERAL Y APARTADOS Y RESERVAS

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Anualmente, el día treinta y uno de

bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismo, fijar gastos de administración, nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio Vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social una (1) acción de su propiedad de las emitidas por las compañías y las no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedaran liberadas una vez que la asamblea haya aprobado la gestión.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA ASAMBLEAS

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hay asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente, previa convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva, por prensa, carta o cualquier otro medio directo, con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo convengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios que antes se han establecido. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Ordinaria pendiente. Se considerará cumplido el requisito de la convocatoria para la reunión de las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, si en la

diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de 2023 y los subsiguientes, del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del comisario con treinta (30) días de anticipación, por el tiempo de término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para el primer periodo de ejercicio se hicieron los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE** al ciudadano, **JULIO RITO MANCHOLA QUERO** y como **VICEPRESIDENTE** al ciudadano **EMILIS DE NAZARET GONZÁLEZ REVILLA**, identificados anteriormente, quienes duraran en sus funciones diez (10) años.


### CAPÍTULO VI

#### DEL COMISARIO

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La sociedad tendrá un comisario, el día que se desarrolle la primera asamblea extraordinaria en la cual será designado, durara cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, en el caso que no fuere reelecto este permanecerá en el cargo hasta que se posesione del mismo sucesor y tendrá su cargo las mismas atribuciones que específicamente le señala el código de comercio. El Comisario entregara un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. Para el primer periodo de ejercicio del comisario se nombra al ciudadano **MAYRET MADRIZ**, venezolana, titular de la cedula de identidad número **V-14.478.003**, licenciada en Contaduría y numero de **CPC 71889** y de este mismo domicilio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Se autorizó a la ciudadana **MARIA JOSÉ MARTÍNEZ NOGUERA**, Portadora de la Cédula de Identidad **V-17.665.156**, ya identificada, para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Y nosotros los previamente identificados declaramos bajo fe de


juramento: que los capitales haberes, valores, o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legitimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Orgánica de Drogas Es justicia en la Ciudad de Punto Fijo, a la fecha de su presentación.

*Emilio Gonzalez*  
26218220



Viernes 23 de Diciembre de 2022.(FDOS.) MARIA JOSE MARTINEZ NOGUERA C.I.V-17665156 JULIO RITO MANGHOLA QUERO C.I.V-18693682 Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA No. 343.2022.4.1266

*Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS*  
REGISTRADORA



**PERTENECE A: "PILDOROS COMPANY, C.A"**

Gobierno Bolivariano de Venezuela  
Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela

SAREN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
\*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS  
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343  
212\* y 163\*

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADORA

**CERTIFICA:**

Que el asiento de Registro de Comercio transcribo a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 58 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN, Número: 3 correspondiente al año 2022, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**343-23581**

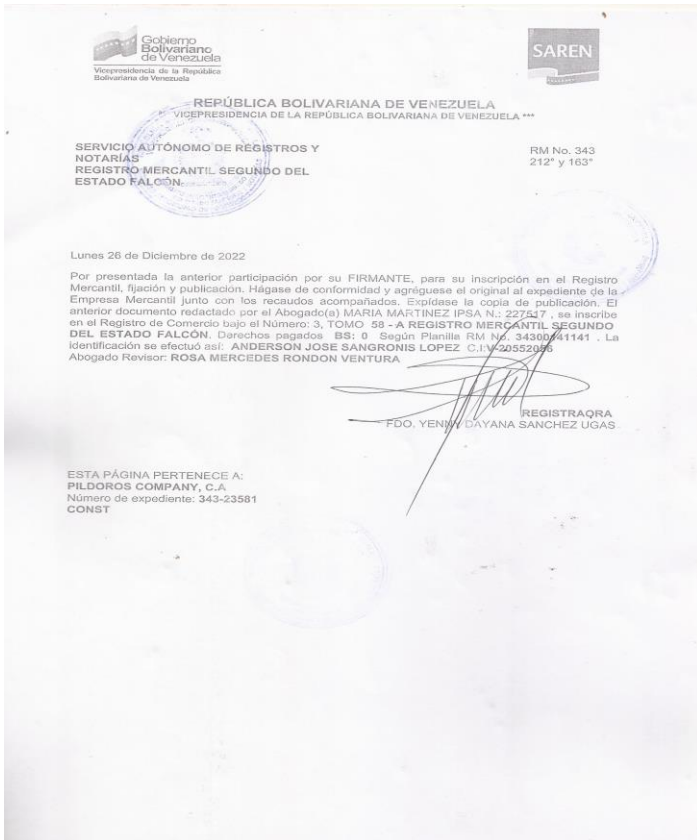
ESTE FOLIO PERTENECE A:  
PILDOROS COMPANY, C.A  
Número de expediente: 343-23581

*Abog. MARIA JOSE MARTINEZ NOGUERA*  
C.I.V-17.665.156  
INPREABOGADO No 227.517

**CIUDADANA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUNTO FIJO.**  
**SU DESPACHO. -**

Quien suscribe, **ANDERSON JOSÉ SANGRONIS LÓPEZ**, venezolano, soltero, mayor de edad, portador de la cedula de identidad N° **V-20.552.056**, con domicilio en la Ciudad de Punto Fijo, Jurisdicción del Municipio Autónomo Carirubana, Estado Falcón, encontrándome debidamente autorizada para éste Acto, ante Usted, ocurro y expongo: Se constituye en esta Ciudad de Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, una Sociedad Mercantil del tipo **PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA SOCIALISTA, (PYMES)** que tiene como denominación **PILDOROS COMPANY, C.A PYMES**, cuyo domicilio, duración, capital, forma de administrarse y demás determinaciones consta en el Acta Constitutiva que ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva de Estatuto Social de la misma, la cual consigno, para que junto a la presente tenga a bien ordenar su asiento en el Libro de Registro de Comercio que se lleva por ante el despacho a su digno cargo para su posterior fijación y publicación. Es Justicia, en Punto Fijo, Estado Falcón, a la fecha de su presentación.

*ANDERSON SANGRONIS*  
90552056



Nosotros, **ANDERSON JOSÉ SANGRONIS LÓPEZ** y **OLMARYS DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA**, venezolanos, mayores de edad, solteros, de profesión Herrero y Comerciante respectivamente, domiciliados en Punto Fijo, Municipio Autónomo Carirubana del Estado Falcón, titulares de la cedula de identidad N° **V-20.552.056** y N° **V-20.551.803**, con Registro de Información Fiscal (Rif) Nro. **V-20552056-9** y **V-20551803-3**, respectivamente, constituyen en este acto una Pequeña y Mediana Empresa Socialista (**PYMES**), siendo esta el **ACTA CONSTITUTIVA y ESTATUTOS SOCIALES**, quedando establecidos de la siguiente manera.

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina "**PILDOROS COMPANY, C.A.**" El domicilio principal de la Compañía es Calle Progreso Esquina Aragón, Sector Centro, Parroquia Carirubana del Municipio Carirubana, Estado Falcón, la misma podrá establecer, otras sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto de la compañía será el servicio y ventas de autopartes, así como todas aquellas actividades afines de libre contratación que sea preparatoria y complementaria con su objeto principal dada la amplitud y la proyección del objeto comercial de la compañía y en si toda actividad mercantil o comercial relacionado con lo lícito y bajo régimen de comercialización y prestación de servicios. **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante la decisión de la Asamblea de Accionistas, válida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto.

**CAPÍTULO II**

**DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Capital Social de la Empresa es la cantidad de Diez Mil con 00/100 Bolívares (**Bs.10.000,00**), dividido en Diez (10),

Acciones de Un Mil Bolívares (**Bs.1.000,00**), cada una, lo que equivale al (100%) del Capital Social de la Empresa. Este Capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la forma siguiente: El socio **ANDERSON JOSÉ SANGRONIS LÓPEZ**: suscribe el Cincuenta por Ciento (50%), del Capital Social de la Empresa, es decir, Cinco (5) acciones con un valor nominal de Un Mil con 00/100 Bolívares (**Bs.1.000,00**), cada una y paga la cantidad de Cinco Mil con 00/100 Bolívares (**Bs.5.000,00**), según inventario general que se adjunta. El socio **OLMARYS DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA**, suscribe el Cincuenta por Ciento (50%), del Capital Social de la Empresa, es decir, Cinco (5), acciones con un valor nominal de Un Mil con 00/100 Bolívares (**Bs.1.000,00**), cada una y paga la cantidad de Cinco Mil con 00/100 Bolívares (**Bs.5.000,00**), según inventario general que se adjunta. **ARTICULO QUINTO:** Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes de acciones quienes tendrán la opción de la compra a su favor durante el plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. El accionista firma el acuse de recibo de esta notificación.

**CAPÍTULO III**

**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO SEXTO:** La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un (1) Presidente y un (1) Vicepresidente, actuando conjunta o separadamente, quienes podrán ser accionista o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus funciones diez (10) años, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultados para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda la clase de tratos y convenios, firmar efectos comerciales, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la

Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismo, fijar gastos de administración, nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio Vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. **ARTICULO SEPTIMO:** Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social Dos (2) acciones de su propiedad de las emitidas por las compañías y las no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedaran liberadas una vez que la asamblea haya aprobado la gestión.

**CAPITULO IV**

**DE LA ASAMBLEAS**

**ARTICULO OCTAVO:** Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hay asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente, previa convocatoria efectuada por los miembros de la Junta Directiva, por prensa, carta o cualquier otro medio directo, con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo convengan los miembros de la Junta Directiva por cualquiera de los medios que antes se han establecido. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Ordinaria pendiente. Se

considerará cumplido el requisito de la convocatoria para la reunión de las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, si en la oportunidad de su celebración todos los accionistas estuvieren presente o representados en ellas. **ARTICULO NOVENO:** Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el Cincuenta por ciento (50%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. **ARTICULO DÉCIMO:** Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la representación exigida en el artículo noveno, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar algunos de los asuntos a que se refiere en el artículo 280 del Código de Comercio, la decisiones acordada por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país, o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La asamblea será presidida por el Presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio Vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrán el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente a cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acto lo firmarán todos los presentes.

**CAPITULO V**

**DEL BALANCE GENERAL Y APARTADOS Y RESERVAS**

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se

formará el balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de 2023 y los subsiguientes, del 1o de enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del comisario con treinta (30) días de anticipación, por el tiempo de término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Para el primer periodo de ejercicio se hicieron los siguientes nombramientos: **PRESIDENTE** al ciudadano, **ANDERSON JOSÉ SANGRONIS LÓPEZ** y como **VICEPRESIDENTE** a la ciudadana **OLMARYS DEL CARMEN ACOSTA ACOSTA**, identificados anteriormente, quienes duraran en sus funciones diez (10) años.

**CAPÍTULO VI  
DEL COMISARIO**

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** La sociedad tendrá un comisario, el día que se desarrolle la primera asamblea extraordinaria en la cual será designado, durara cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, en el caso que no fuere reelecto este permanecerá en el cargo hasta que se posesione del mismo sucesor y tendrá su cargo las mismas atribuciones que específicamente le señala el código de comercio. El Comisario entregara un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinario. Para el primer periodo de ejercicio del comisario se nombra al ciudadano **MELBYS GREGORIO HUMBRIA RIVERO**, venezolano, titular de la cedula de identidad número **V-9.809.660**, licenciado en Administración y numero de **LAC 09-71518** y de este mismo domicilio. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Se autorizó al ciudadano **ANDERSON JOSÉ SANGRONIS LÓPEZ**, ya identificado, para que haga la participación al

Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Y nosotros los previamente identificados declaramos bajo fe de juramento: que los capitales haberes, valores, o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legitimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y la Ley Orgánica de Drogas Es justicia en la Ciudad de Punto Fijo, a la fecha de su presentación.

ANDERSON  
SANGRONIS  
90552056

Olmarys  
Acosta  
20.551.603

Lunes 26 de Diciembre de 2022.(FDOS.) ANDERSON JOSE SANGRONIS LOPEZ C.I-V-20552056 Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. 343 2022.4.12/9

Abog. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS  
REGISTRAORA



El Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura interna de carácter democrática, pluralista, participativa y no partidista, que persigue la satisfacción de sus agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.



Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón  
RIF J-301287576

**Defensa gremial somos todos**



Organización Latinoamericana de Administración

Organização Latino-Americana de Administração

